

Ref. 12,577 Caso Rochac y otros vs. El Salvador

Mar 26/09/2023 14:09

 1 archivos adjuntos (697 KB)

Obsv230923.pdf;

Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos:

La Asociación Pro-Búsqueda por medio del presente, adjunta escrito de observaciones a informe de cumplimiento del ilustre Estado de El Salvador.

Favor acusar de recibido.

Atte. Asociación Pro-Búsqueda de niñas y niños desaparecidos.

Enviado con el correo electrónico seguro de [Proton Mail](#).

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.



San Salvador, de 24 de septiembre de 2023

Dr. Pablo Saavedra Alessandri

Secretario Ejecutivo

Corte Interamericana de Derechos Humanos

REF.: CDH-12.577, 12.646, 12.647 y 12.667/236

Supervisión de cumplimiento de sentencia

Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador

Distinguido Doctor Saavedra:

La Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos ("Pro-Búsqueda" o "representantes") se dirige a Usted, y, por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la "Honorable Corte", "Corte IDH" u "Honorable Tribunal") con el fin de presentar nuestras observaciones a la información aportada por el ilustre Estado de El Salvador (el Estado o representación estatal) relativa al cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la sentencia del caso Rochac Hernández y otros, en atención a su comunicación de fecha 11 de julio de 2023.

II. Observaciones al informe del Honorable Estado de El Salvador

c) Sobre la medida de adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar a los operadores de justicia, así como a la sociedad salvadoreña, el acceso público, técnico y sistematizado a los archivos que contengan información útil y relevante para la investigación en causas seguidas por violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado (punto resolutivo décimo de la Sentencia);

En relación a este punto, el Estado una vez más se limita a describir el marco normativo interno que permite el acceso a la información sobre hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos, refiriéndose en particular a la Constitución de la República, al Código Procesal Penal, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, a la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y a la Ley de Acceso a la Información Pública⁷. En esta oportunidad, agrega que el decreto de creación de la CNB establece como una de sus atribuciones el inspeccionar los registros documentales o archivos de instituciones estatales pertenecientes al órgano ejecutivo, especialmente a los registros o archivos militares, policiales o centros de resguardo o internamiento que funcionaron durante el conflicto interno⁸.

Respecto a las observaciones de esta representación en la audiencia de octubre de 2022, manifiesta que más allá de la legislación relativa al acceso a la información se han impulsado medidas y procedimientos administrativos vinculados al ordenamiento, preservación y registro de información dentro de los archivos del Ministerio de la Defensa Nacional. No anexa documentación que detalle o exprese los resultados detallados de tales procedimientos⁹.

Igualmente, el Estado expresa que el Ministerio de la Defensa Nacional colabora comúnmente con la Fiscalía General de la República, pero que la mayoría de dicha documentación no existe. Tampoco presenta algún registro de dichas peticiones¹⁰.

Sobre el cumplimiento de esta medida, reiteramos que a pesar de la información presentada por el Ilustre Estado, lo dispuesto por esta Honorable Corte en su

⁷ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 5, págs. 14 y 15.

⁸ Idem. Pag. 14

⁹ Ibidem, pag. 16.

¹⁰ Ibidem.

sentencia, específica (más allá de disponer de un marco normativo relativo al derecho al acceso de la información pública) la supresión de obstáculos de parte de las instituciones estatales a la consulta directa de administradores de justicia, o los órganos encargados de la investigación, más allá de brindar respuestas a peticiones. Esto fue planteado claramente por este Tribunal en la sentencia analizada:

“Lo anterior implica que la Comisión Nacional de Búsqueda y el Ministerio Público, y cuando corresponda las autoridades judiciales, hagan uso de sus facultades a fin de ingresar a las instalaciones respectivas y, en su caso, inspeccionar los archivos correspondientes¹¹”.

Contrario sensu, y como se expuso en la ya citada audiencia del 6 de octubre de 2022, el Ministerio de la Defensa Nacional negó al Juez de la causa de la masacre de El Mozote, la inspección de archivos ubicados en sedes militares en recurrentes ocasiones contradiciendo lo ordenado por esta Corte. Así también, y como ya se ha expuesto ante esta Honorable Corte, el Estado incumple principios que el mismo Instituto de Acceso a la Información Pública en sus resoluciones sobre casos de niñez desaparecida en el conflicto de El Salvador como el siguiente:

“Dado que el deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, este Instituto considera que el MDN debe realizar, de buena fe, todas las acciones que sean necesarias para buscar, sistematizar y publicar la información relacionada con las operaciones militares durante la guerra civil, que estén orientadas a la determinación de la verdad y a reparar a las víctimas, así como a los familiares de estas, por las violaciones graves a los derechos humanos cometidas en esa época¹²”.

Lamentamos nuevamente que el Ministerio de Defensa se mantenga sin aportar la información que ha sido requerida por las distintas instancias, y la inacción por parte de las autoridades de gobierno, quienes como lo hemos señalado, por intermedio del Presidente de la República, en su carácter de Comandante General de la Fuerza Armada, cuentan con las facultades necesarias para ordenarle aportar la información requerida.

¹¹ Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285, Párrafo 209.

¹² Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública de El Salvador, (Ref. 067-A-2013 de fecha 28 de febrero de 2014). (Ref. 071-A-2013 de fecha 05 de mayo de 2014).

Por tanto, reiteramos nuestra respetuosa solicitud a esta Honorable Corte, para que siga supervisando el cumplimiento de esta medida, y requiera al Estado un plan de trabajo interinstitucional donde se establezcan metas y actividades para asegurar el acceso a la información relevante para determinar el paradero de las niñas y niños desaparecidos, en particular de aquella información que no ha sido proporcionada por el Ministerio de Defensa.

f) Sobre llevar a cabo las capacitaciones ordenadas (punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia);

En referencia con la obligación del punto dispositivo quinto sobre la obligación de realizar capacitaciones, el Estado reitera que sigue implementando programas de

capacitación en materia de derechos humanos a entes como Fuerza Armada, policías, jueces, fiscales y a funcionarios encargados de la atención a familiares y víctimas de desaparición forzada de personas y que incluye abordaje de los derechos humanos de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno y del sistema interamericano de protección de derechos humanos y control de convencionalidad, sin embargo, la información presentada en este punto se refiere únicamente a policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República y Fuerza Armada de El Salvador.

Capacitaciones a la Policía Nacional Civil

Sobre este punto, esta representación observa que en el contenido del informe sigue reiterando procesos de formación sobre derechos humanos a través de la unidad de derechos humanos de la Policía Nacional Civil, sin embargo en el anexo IV, no se identifica en la información sobre este tipo capacitaciones si son de carácter permanente como advierte la sentencia, el tema de los derechos humanos de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno, reiterando que en dicha sentencia, la honorable Corte, hace referencia que en los casos de desaparición de niñas y niños durante el conflicto armado, se realizaron en el marco de patrones sistemáticos que permitieron la desaparición de estos menores, por lo que, al enmarcar solo la desaparición forzada de personas, no se retoma esta condición frente a la capacitaciones en derechos humanos, las cuales también deberían incluirse en relación a las unidades de la Policía Nacional Civil que asisten a la Fiscalía General de la República en relación a la investigación.

El Estado informa sobre capacitaciones, talleres e incluso diplomados por la dirigido a personal de la Policía Nacional Civil a través del programa de ascensos. Se observa que el contenido relacionado a Derechos Humanos se ve inmerso en las asignaturas de derechos humanos para cada categoría de la carrera policial. Sin embargo, no se ve reflejado el tema de "derechos humanos de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno"¹⁴, al respecto ha reiterado, la Corte IDH que dichos que deben ser considerados como programas de formación, no como asignaturas dentro de programas de formación por lo que al revisar la información proporcionada en el informe del Estado y su anexo IV, no permiten conocer la permanencia de los temas, además de la ausencia de "derechos humanos de niñas y niños, desaparecidos durante el conflicto armado interno"¹⁵.

Capacitaciones a la Fiscalía General de la República (FGR)

¹⁴ Rochac Hernandez y otros vs. El Salvador, 2014. Párrafo: 244

¹⁵ Ibidem.

En relación con las capacitaciones que informa el ilustre Estado, por medio de la Escuela de Capacitación Fiscal, en la que se informa que también es extensiva con otras instituciones como la Policía Nacional Civil, esta representación valora como positiva la formación entre ambas instituciones, puesto que la Policía Nacional Civil auxilia a la FGR en cuanto a la investigación de los procesos que tiene a su cargo.

De igual manera, esta representación valora como positiva la Política de Persecución Penal de Crimines de Guerra y Lesa Humanidad ocurridos en el conflicto armado en El Salvador y que esta política, considere la necesidad de fortalecer al personal en relación con los sistemas de derecho internacional sobre protección de derechos humanos, así como técnicas de investigación y también la elaboración de programa de formación "para la especialización del personal, desarrollando conocimiento, habilidades y destrezas en la investigación y persecución de los delitos de crímenes de guerra y lesa humanidad."¹⁶

En relación a la información presentada por medio del anexo V, relativa según el informe, a las capacitaciones que participaron personal de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en el Conflicto Armado, no se puede conocer el contenido de esos procesos formativos, para conocer si su contenido incluía los temas que la Corte IDH ordena implementar, tampoco puede apreciarse cuanto es el personal que recibió dichas capacitaciones y tampoco la permanencia de los procesos formativos, puesto que, se advierte en la información de dicho informe, que muchos de esos procesos relativos a protección de derechos humanos, son impartidos por otros agentes distintos a la Escuela de Capacitación Fiscal y considerando que son en el marco de coordinaciones de cooperación y no por parte de fondos públicos del Estado.

Capacitaciones a la Fuerza Armada

Esta representación de víctimas y familiares víctimas del delito de desaparición forzada, valoran como positivo que el informe brindado por el Estado incluya información en relación a temas de respeto de derechos humanos para diferentes poblaciones como el caso de mujer, niñez y personas LGBTI. Sin embargo, reitera que mediante la información proporcionada, incluye no solo procesos formativos sino también normativas internas, sin embargo, la información relacionada a el número de personal en relación que ha recibido la asignatura de derechos humanos,

¹⁶ informe del Estado de El Salvador a la Corte Interamericana De Derechos Humanos sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la sentencia del caso "Rochac Hernández y otros vs. El Salvador", 2023, pág. 10

esta representación reitera que, a) la Corte IDH ha reiterado la necesidad de que sean programas de formación y no solo asignaturas, b) no es posible hacer la relación de horas clase que recibe el personal con respecto a las demás asignaturas y c) el tema de "derechos humanos de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno" no está contenido en la curricula que informa el Estado.

Finalmente, con relación a la petición por parte del ilustre Estado sobre declarar el cumplimiento de esta medida y conforme a lo antes expuesto sobre esta medida de reparación, esta representación manifiesta que a la luz de la Corte IDH "deben ser interpretadas y aplicadas de manera que la garantía protegida sea verdaderamente práctica y eficaz, teniendo presente la naturaleza especial de los tratados de derechos humanos"

Así mismo, en la resolución de la supervisión de cumplimiento de medidas, la Corte ha indicado en la resolución de la supervisión de medidas del caso en comento, que se debe realizar y presentar prueba de: "(i) los programas ordenados en la Sentencia se han impartido a policías, fiscales, jueces, militares y funcionarios encargados de la atención a familiares y víctimas de desaparición forzada; (ii) los programas contengan los temas específicos ordenados en la Sentencia, a saber, "derechos humanos de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno", "sistema interamericano de protección de los derechos humanos" y "control de convencionalidad"; y (iii) cómo ha garantizado que dichos programas sean "permanentes." ¹⁷

Por lo anterior, esta representación reitera que: a) En los informes presentados por el Estado Salvadoreño, no evidencia que dentro de las mismas se hayan abordado los temas específicos ordenados en la Sentencia y b) Tampoco se ha evidenciado la permanencia de los temas en los procesos de formación de nuevos y anteriores agentes del Estado, que son llamados a recibir en específico estos temas.

Por cuanto lo planteado en el presente apartado, los representantes solicitamos a esta Honorable Corte continúe supervisando el cumplimiento de la presente medida.

¹⁷ SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, 2017, pág. 10. Puede ser consultada en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/rochac_09_02_17.pdf

III. Petitorio

Con base en lo expresado anteriormente, esta representación respetuosamente solicita a la Honorable Corte Interamericana que:

PRIMERO. Tenga por presentado el presente escrito, y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Continúe supervisando el cumplimiento de los puntos), 10) 15) establecidos en la Sentencia Rochac y otros vs. El Salvador por esta Honorable Corte, en los términos que los representantes lo han planteado en el presente escrito de observaciones.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

| | |
|--|--|
|  Helí Jeremías Hernández |  Maricela Toche |
|--|--|

Asociación Pro-Búsqueda de niñas y niños desaparecidos.